

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/15/2022 Y SU  
ACUMULADO INE/RI/SPEN/16/2022  
RECURRENTES:** Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales

**INE/JGE185/2022**

**AUTO DE DESECHAMIENTO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/15/2022 Y SU ACUMULADO INE/RI/SPEN/16/2022, INTERPUESTOS EN CONTRA DEL AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE INE/DJ/HASL/PLS/270/2021**

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022

**ANTECEDENTES**

- I. **Suspensión de plazos.** A través del Acuerdo INE/CG82/2020 de 27 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, como medida extraordinaria, suspender, entre otros, los plazos y términos en el trámite, resolución y ejecución de procedimientos laborales disciplinarios, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.
- II. **Acuerdo de reanudación de plazos.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG185/2020, por el cual se reanudan los plazos y términos suspendidos en el diverso Acuerdo INE/CG82/2020, para la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos laborales disciplinarios, así como de los recursos de inconformidad.
- III. **Denuncia.** El 19 de enero de 2021, el partido político MORENA presentó queja ante el Organismo Público Electoral de Veracruz, contra Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales por 5 publicaciones que realizó en su Facebook, lo que desde su consideración podría actualizar diversos actos contrarios a la norma electoral.
- IV. **Incompetencia y remisión del expediente.** El 18 de marzo de 2021, el Organismo Público Electoral de Veracruz determinó su incompetencia toda vez que la ciudadana denunciada se registró como precandidata a una diputación federal, por lo que se remitió el expediente a la Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/15/2022 Y SU  
ACUMULADO INE/RI/SPEN/16/2022  
RECURRENTE:** Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales

- V. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante la Junta Distrital.** El 15 de abril de 2021, una vez realizadas diversas diligencias de investigación, la autoridad investigadora admitió la queja referida en numerales precedentes y emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 23 de abril del 2021.
- VI. Juicio Electoral.** El 14 de mayo de 2021, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó el acuerdo con la clave Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, a través del cual, solicitó a la autoridad investigadora mayores diligencias para esclarecer los hechos, así como emplazar correctamente a las partes involucradas por todas las conductas.
- VII. Vista.** Mediante Acuerdo de fecha 21 de julio de 2021, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, para que, en ejercicio de sus competencias, facultades y funciones, determine lo que estime pertinente atendiendo a los hechos que llevaron a esa Sala Especializada a emitir otro juicio electoral por iguales motivos (emplazar correctamente).
- VIII. Conocimiento.** El 23 de julio de 2021 se recibió en la oficialía de partes el oficio INE/SE/2564/2021, suscrito por Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual hizo del conocimiento de la Dirección Jurídica el Acuerdo de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado dentro del expediente Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, integrado con motivo de la queja presentada por el Representante Propietario del partido político MORENA por probables conductas infractoras atribuibles a personal adscrito a la Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.
- IX. Auto de Radicación.** El 26 de julio de 2021, se dictó auto de radicación, en el cual se por tuvo recibida la denuncia de cuenta, se radicó y registró bajo el número INE/DJ/HASL/270/2021.
- X. Inicio de Procedimiento.** El 17 de febrero de 2022, la autoridad instructora dictó el auto de inicio del Procedimiento Laboral Sancionador, de oficio, en contra de Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/15/2022 Y SU  
ACUMULADO INE/RI/SPEN/16/2022  
RECURRENTES:** Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales

Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales y Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales. Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, ambos adscritos a la Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

- XI. Notificación personal del Inicio de Procedimiento.** El 21 de febrero de 2022, se notificó de manera personal a los CC. Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales y Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, el inicio del Procedimiento Laboral Sancionador radicado bajo el número de expediente INE/DJ/HASL/PLS/270/2021.
- XII. Auto de Admisión de Pruebas.** El 17 de marzo de 2022, la autoridad instructora determinó, entre otros, tener por precluido el derecho de Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales y Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, en su calidad de probables infractores, de presentar contestación, así como de aportar pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 336 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- XIII. Presentación de Recursos de Inconformidad.** El 7 de abril de 2022, inconformes con dicha determinación, los CC. Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales y Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, interpusieron Recursos de Inconformidad en contra del auto emitido en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/270/2021, por el que la autoridad instructora, entre otras cuestiones, admitió pruebas y tuvo por precluido el derecho del inconforme de presentar escrito de contestación y aportar las pruebas que considerara idóneas para su defensa.
- XIV. Turno Recurso de Inconformidad INE/RI/SPEN/15/2022.** Recibido el medio de impugnación señalado, se ordenó el trámite y se designó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores como el órgano

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/15/2022 Y SU  
ACUMULADO INE/RI/SPEN/16/2022  
RECURRENTES:** Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales

encargado de sustanciar y elaborar el proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, mismo que quedó registrado con la clave INE/RI/SPEN/15/2022.

**XV. Turno Recurso de Inconformidad INE/RI/SPEN/16/2022.** Recibido el referido recurso, se ordenó el trámite y se designó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, mismo que quedó registrado con la clave INE/RI/SPEN/16/2022.

**XVI. Remisión de Expediente.** Mediante oficio número INE/DJ/5323/2022, la Directora de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las constancias que integran el expediente INE/DJ/HASL/PLS/270/2021, a efecto de elaborar el proyecto de resolución, que en Derecho proceda, respecto de los Recursos de Inconformidad interpuestos por los CC. Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales y Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

**XVII. Auto de Regularización.** En fecha 22 de agosto de 2022, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, emitió auto de regularización determinando que, a fin de contar con una adecuada conducción en el procedimiento y en especial, garantizar el derecho de acceso a la justicia y el respeto a las garantías mínimas procesales de la parte probable infractora, subsana la omisión de las partes denunciadas de presentar su escrito de contestación por los causes previstos expresamente en la norma y hacerlo por la vía electrónica, agregar al expediente los correos electrónicos remitidos por los probables infractores a esta autoridad el 7 de marzo del año en curso, para que obre en autos y sea tomado en consideración para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, se tuvo por presentada en tiempo la contestación de los probables infractores y ofreciendo pruebas en términos de lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/15/2022 Y SU  
ACUMULADO INE/RI/SPEN/16/2022  
RECURRENTE:** Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Junta General Ejecutiva es competente para conocer y resolver el presente asunto, en el ámbito laboral, en función de lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso k) de la Ley Electoral; y 360, numeral I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 52, párrafo 2 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

**SEGUNDO. Acumulación y Desechamiento.** Derivado del análisis de los escritos de impugnación que motivaron la integración de los Recursos de Inconformidad citados en el antecedente XIII, se considera que, existe identidad en la autoridad responsable, Procedimiento Laboral Sancionador, así como conexidad en las causas, debido a que plantean argumentos similares tendentes a controvertir la determinación adoptada por la autoridad instructora en el Auto de Admisión de Pruebas emitido dentro del expediente INE/DJ/HASL/PLS/270/2021.

Por tanto, al actualizarse la aludida conexidad y con la finalidad de resolver los medios de impugnación en forma conjunta, congruente y completa, se considera que lo procedente conforme a Derecho es decretar la acumulación del expediente INE/RI/SPEN/16/2022 al diverso expediente INE/RI/SPEN/15/2022 por ser éste el primero en recibirse, así como su desechamiento, en atención a lo establecido en el artículo 360, fracción I referente a que el recurso procede contra actos que ponen fin al procedimiento.

En efecto, el recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas en el procedimiento laboral sancionador que formal y materialmente den por terminado el procedimiento.

Esto es así porque los acuerdos que emite la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento laboral sancionador son de carácter preparatorio, y exclusivamente surten efectos internos o intraprocesales, por lo que su sola emisión no lleva inmerso el aspecto sustancial de la definitividad.

Bajo ese contexto, esta Junta considera que el acto que se controvierte por esta vía forma parte de las diligencias realizadas en la etapa de instrucción del procedimiento laboral sancionador, por lo que la determinación impugnada no encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 360, fracción I, en relación con el 358, ambos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/15/2022 Y SU  
ACUMULADO INE/RI/SPEN/16/2022  
RECURRENTES:** Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales

y del Personal de la Rama Administrativa, al no tratarse de una resolución que pongan fin al procedimiento de mérito.

En esa tesitura, esta Autoridad concluye que es innecesario realizar un estudio de fondo, en virtud de que el recurso que nos ocupa, no se trata de una controversia que ponga fin al procedimiento laboral sancionador en cuestión.

Finamente, no pasa desapercibido que la autoridad instructora subsanó la omisión de los ahora recurrentes de presentar su escrito de contestación por los cauces previstos expresamente en la norma y, en consecuencia, los tuvo por presentados en tiempo, por lo que con dicha determinación los CC. Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales y Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales alcanzaron su pretensión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 364, fracción V, en relación con el 358 y 360, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se acumula el expediente INE/RI/SPEN/16/2022 al diverso INE/RI/SPEN/15/2022 por ser éste el más antiguo.

**SEGUNDO.** Se **DESECHAN** los recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/15/2022 y su acumulado INE/RI/SPEN/16/2022, promovidos por los CC. Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales y Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, respectivamente.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda, por conducto de la Dirección Jurídica, el presente Acuerdo a los CC. Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales y Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/15/2022 Y SU  
ACUMULADO INE/RI/SPEN/16/2022  
RECURRENTES:** Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales

**CUARTO.** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de septiembre de 2022, por votación unánime de las Directoras y el Director Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; así como el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**